



FACULTAD DE DERECHO

LA REGULACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA

Relación con la inmigración clandestina y la esclavitud

Autor: Paula Moreno Marqués

5to curso E3- Analytics

Área de Derecho penal

Tutora: María Concepción Molina Blázquez

Madrid

Marzo 2025

Resumen

Se entiende por trata de seres humanos la captación, traslado o recepción de personas, empleando medios engañosos que dobleguen la voluntad de la víctima, dirigido a la explotación de las mismas en formas asemejadas a la esclavitud. Su parecido con delitos como la inmigración ilegal o la prostitución ajena ha provocado su deficiente regulación en la historia contemporánea, entremezclándose e incluyéndose la trata en estos otros tipos delictivos, tanto a nivel nacional como internacional. Tanto es así, que en España es sólo en 2010 cuando la trata de seres humanos se tipifica en el art 177 CP como injusto independiente, promovido por los avances en la regulación europea. A nivel internacional se consensúa por primera vez una definición común en el año 2000, en vista de la creciente incidencia de estas conductas delictivas y la falta de regulación al respecto en las legislaciones estatales. Esta tardía respuesta al problema ha provocado laxitudes e imprecisiones en dichas regulaciones, incidencias que este trabajo, focalizándose en la legislación española, pretende resaltar.

Palabras clave: trata de seres humanos, víctima, inmigración ilegal, explotación, esclavitud, instrumentos legislativos.

Abstract

Human trafficking consists of the recruitment, transportation, or reception of people, using deceptive means that overpower the victim's will, aimed at exploiting them in forms resembling slavery. Its similarity to crimes such as illegal immigration or third-party prostitution has led to its deficient regulation in contemporary history, often being mixed with or included in these other types of crimes, both nationally and internationally. So much so that, in Spain, it was only in 2010 that human trafficking was typified as an independent offense in Article 177 of the Penal Code, promoted by advances in European regulation. At the international level, a common definition was agreed upon for the first time in 2000, in view of the growing incidence of these criminal behaviors and the lack of regulation in state legislation. This delayed response to the problem has led to laxities and inaccuracies in these regulations, issues that this study aims to highlight, focusing on Spanish legislation.

Key words: Human trafficking, victim, illegal immigration, exploitation, slavery, legislative instruments.

ÍNDICE PROVISIONAL

1. INTRODUCCIÓN

2. MARCO INTERNACIONAL

3. MARCO NACIONAL

3.1. Antecedentes legislativos España

3.2. Análisis del 177 BIS CP

1. Bien jurídico protegido →

2. Sujeto activo

3. Conducta típica

- Modalidades de conducta.
- Procedimientos típicos comisivos.
- Comportamientos preordenados ex antes a la explotación de la víctima en condiciones asimiladas a la esclavitud.

4. Tipo subjetivo:

1. Interrelación de figuras asimiladas a la esclavitud
2. Relación delitos -fin:
 - Trata laboral
 - Explotación para realizar conductas delictivas
 - La explotación sexual, incluyendo la pornografía
 - La matrimonios forzosos
 - Extracción de órganos corporales

5. Causas de justificación

6. Culpabilidad

7. Formas de aparición

- Tentativa
- Autoría y participación
- Concursos

8. Pluralidad de personas

9. Formas cualificadas

10. Reincidencia internacional

4. RELACIÓN CON ART. 318 BIS CP (inmigración clandestina)

- Consentimiento
- Vertiente transfronteriza
- Explotación posterior

5. PROTECCIÓN VÍCTIMAS TRATA DE SERES HUMANOS este apartado quizás debería ir antes que el anterior para comparar con la protección, o falta de ella, que se otorga a las víctimas en el art. 318 bis

- 5.1. Regulación y victimología
- 5.2. Período de restablecimiento y reflexión
- 5.3. Exención de responsabilidad administrativa – principio de no punición
- 5.4. Autorización de residencia por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos
- 5.5. Retorno asistido

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes son dos delitos de naturaleza transnacional que afectan gravemente los derechos humanos y están profundamente ligados al fenómeno de la globalización y las migraciones internacionales. Ambos delitos implican el movimiento de personas, no obstante, existen diferencias esenciales entre ellos que es crucial comprender para abordar adecuadamente sus causas y consecuencias.

El término "trata" ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. Inicialmente, se diferenciaba entre "trata de blancas" y "trata de negros" en función de la raza de las víctimas sometidas a explotación. Sin embargo, con la aprobación del Protocolo de Palermo, actualmente se utilizan los términos "trata de personas" o "trata de seres humanos", para referirse a cualquier víctima de trata, sin distinción de nacionalidad, género, o edad¹. Esto se debe a que los fines de la trata pueden ser diversos y no se limitan a un solo grupo de personas.

En este sentido, el Protocolo de Naciones Unidas del año 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (o Protocolo de Palermo), define este fenómeno en el apartado a) de su artículo 3 como:

“ la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

¹ *La trata de personas: Marco conceptual y retos* (Módulo 6, p. 5) (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019).

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos... ”²

Por otro lado, el tráfico ilícito de migrantes se refiere al traslado de personas a través de fronteras internacionales con el objetivo de obtener un beneficio económico o material, facilitando su entrada ilegal en un país en el que no son ciudadanos ni residentes.

Aunque ambos delitos implican el movimiento de personas, el tráfico de migrantes generalmente no conlleva explotación continua ni uso de coerción o engaño, y suele concluir una vez que la persona ha cruzado la frontera. En cambio, en la trata de personas, la explotación es el objetivo central y perdura durante un tiempo prolongado.

La trata de personas es un fenómeno que se explica por la creciente globalización y las desigualdades económicas y sociales que esta genera. La pobreza extrema, la falta de oportunidades laborales en países en desarrollo, la feminización de la pobreza, los conflictos armados y las estructuras estatales débiles o corruptas son algunos de los factores que generan un entorno propicio para que las personas vulnerables caigan en las redes de los tratantes³. Estos grupos criminales se aprovechan de la necesidad de las víctimas de buscar una vida mejor y su situación de desamparo para lograr sus fines de explotación.

Asimismo, la globalización ha propiciado un incremento en la demanda de mano de obra barata, servicios sexuales y otros tipos de explotación en los países de destino. Las economías desarrolladas demandan cada vez más servicios de bajo coste, lo que alimenta el flujo de personas que buscan mejores oportunidades en países más prósperos. La combinación de la desesperación económica en los países de origen y la demanda en los países de destino crea un caldo de cultivo para que la trata de personas florezca.

A pesar de que la trata con fines de explotación sexual es la forma más visible y conocida de este delito, existen otras formas de explotación muy extendidas que afectan a millones de personas en todo el mundo. Entre ellas, el trabajo forzado o trata laboral, especialmente en sectores como la agricultura, la construcción y el servicio doméstico.

² *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* (Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, 2000).

³ Villacampa Estiarte, C., & Torres Ferrer, C. (2021). “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: Valoración crítica”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol.41, p.191.

En muchas ocasiones, las víctimas son engañadas con promesas de trabajos bien remunerados, pero una vez en el país de destino, se encuentran en condiciones de explotación extrema, sin derechos ni recursos legales para salir de esa situación.

A pesar de que las cifras de trata son difícilmente estimables debido que es una actividad de economía sumergida, es una de las actividades criminales más lucrativas del mundo, generando ingresos anuales que, según Naciones Unidas, oscilan entre los 2 y 25 mil millones de euros a nivel global. En Europa, se estima que más de 100.000 personas son víctimas de trata cada año, de las cuales una gran parte son mujeres y niños sometidos explotación sexual ⁴.

Los países europeos, como España, Italia, Alemania, Holanda y Bélgica, son destinos frecuentes para las víctimas de trata, mientras que los países de origen suelen ser aquellos en vías de desarrollo o con economías frágiles. Algunos de los países de origen más comunes incluyen Colombia, Filipinas, Ecuador, República Dominicana, Tailandia, y varias naciones de África y Europa del Este⁵. La transnacionalidad de la trata dificulta su erradicación, ya que las redes criminales que la controlan operan a través de fronteras y utilizan tecnologías avanzadas para llevar a cabo sus actividades ilícitas.

2. MARCO INTERNACIONAL

Como bien expone POMARES CINTAS⁶, no se puede entender la trata de personas sin atender al sustrato que le confiere sentido: la proscripción universal y absoluta de someter a las personas a situaciones de esclavitud o formas de explotación análogas, servidumbre o trabajos forzados. Por tanto, tampoco se pueden entender los mecanismos de protección internacional, como el Protocolo de la ONU del 2000 o las Directivas de la Unión Europea del 2011 y 2024, sobre los que se profundizará a continuación, sin entender que su finalidad última debería ser la prevención de la

⁴ Martos Núñez, J. A. (2012). “El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol.32, p.98.

⁵ García Vázquez, S. (2008). “Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea”, en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, vol.10, p.237.

⁶ Pomares Cintas, E. (2021). “El delito de trata de seres humanos”, en Ventura Püschel, A. & Álvarez García, F. J. (Eds.), *Tratado de Derecho penal español: parte especial (I). Delitos contra las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 1065.

esclavitud. Y es que la trata de personas es referida por autores como POMARES CINTAS por este preciso motivo como “*trata de esclavos contemporáneos*”⁷.

La prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado se han convertido a través de los años en una de las cuestiones más persistentes y relevantes en la comunidad internacional, especialmente por las situaciones derivadas de los múltiples conflictos bélicos en Europa a lo largo del siglo XX. Tratados tan trascendentales como la Declaración universal de los Derechos Humanos (1948) o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) han incidido muy acusadamente en esta proscripción, convirtiéndola en una norma *ius cogens* y por tanto, un derecho absoluto, imperativo para todos los estados. Esto implica que genera obligaciones *erga omnes* para todos ellos, entre las que se encuentran la persecución e incriminación de estos delitos, y la protección y asistencia a las víctimas de trata.⁸

La razón detrás de esta protección integral brindada por la comunidad internacional no es otra que la entidad del valor del bien jurídico protegido: la integridad moral de las víctimas, y en conexión última, su dignidad como personas.

No obstante, la evolución de la protección frente a estos delitos, mediante instrumentos internacionales cuyo propósito no se orientaba directamente a la salvaguarda de los derechos humanos, ha suscitado confusiones y ha conducido a una carencia de garantías plenas que la trata de seres humanos, por su gravedad, demanda.

En concreto, el motivo principal de la persecución del delito, que es el reproche ante una de las conductas que más profundamente atenta contra la dignidad de la persona, se ve difuminado por motivos comunitarios macro, como puede ser el control transfronterizo, distrayendo la atención de la verdadera problemática: la víctima que ha sido sometida, o se le pretendía someter, a condiciones de explotación asimiladas a la esclavitud.

A modo de ejemplo, el Protocolo de las Naciones Unidas del año 2000 para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas fue producto de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, junto con Protocolo

⁷ Pomares Cintas (2021, p. 1065).

⁸ STEDH núm. 73316/01, de 8 de noviembre de 2006, Ramírez Sánchez contra Francia.

Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, cuyo objetivo como decimos era el control transfronterizo a través de la persecución de la inmigración clandestina.

En Europa, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005⁹, y las Directivas (UE) 2011/36/¹⁰ y 2024/1712 ¹¹ **pon las referencias también en nota y el link en la bibliografía** han sido los principales instrumentos normativos para combatir este delito.

Hasta entonces, la Unión Europea había abordado el delito de trata desde una perspectiva criminocéntrica. Esta visión punitivista, que atañe únicamente al Derecho Penal, se centra en la incriminación y represión del delito de trata, tratándolo meramente como un fenómeno criminal. No obstante, este abordaje del problema no es completo, ya que permite la persecución del delito, pero no su prevención ni la protección de las víctimas. Una muestra de este tratamiento estrictamente criminocéntico nos la observamos en la Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI)¹².

En contraposición, las más recientes regulaciones europeas, como las Directivas (UE) 2011/36/ y 2024/1712, han adoptado un enfoque más victimocéntrico del delito. Esto implica abordar el problema poniendo el foco en la protección y salvaguarda de los derechos de las víctimas, resaltando el impacto que la trata tiene en las personas que la sufren y su naturaleza lesiva para los sujetos pasivos, en lugar de enfocarse exclusivamente en la relevancia penal de la conducta¹³.

⁹ *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, Boletín Oficial del Estado núm. 139, de 11 de junio de 2009

¹⁰ Directiva (UE) 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea, L 101, 15.4.2011,

¹¹ Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2024, por la que se establecen normas sobre la lucha contra la trata de personas. Diario Oficial de la Unión Europea, L 1712, 12.10.2024

¹² *Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI)* (Consejo de la Unión Europea, 2002). Diario Oficial de la Unión Europea, L 203, 1-4

¹³ Villacampa Estiarte, C. (2011). “La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-14, pp.14:6-14:8

Este nuevo enfoque ha sido posible gracias a la estrategia de las 3 P's (prevención, protección y persecución), que pretende no solo armonizar las legislaciones penales estatales en el contexto de la trata para lograr erradicar el delito de una forma más efectiva, si no también desarrollar más medidas de prevención y protección para las víctimas¹⁴.

Sin embargo, los avances tecnológicos, como el auge de la inteligencia artificial, y la diversificación de las formas de explotación en los últimos años, en especial la maternidad subrogada coercitiva, el matrimonio forzado y la adopción ilegal, han puesto de manifiesto la necesidad de actualización de la Directiva (UE) 2011/36 en aras de un nuevo marco normativo que proporcione una verdadera protección integral a las víctimas. Y es que las organizaciones criminales, cada vez más sofisticadas en su uso de Internet, redes sociales y otras tecnologías de la información, han incrementado su capacidad de atraer víctimas, especialmente las más vulnerables, como menores, mujeres, y personas de colectivos marginados¹⁵.

En este contexto, la Directiva (UE) 2024/1712 surge como una respuesta directa a las deficiencias identificadas, ampliando el marco legal para adaptarlo a las nuevas formas de explotación contemporáneas.

Entre las reformas que introduce, encontramos la inclusión de la maternidad subrogada, el matrimonio forzado y la adopción ilegal como formas explícitas de explotación, con el objetivo de hacer frente al crecimiento de estas prácticas. Además, se refuerza la responsabilidad penal de quienes utilizan conscientemente servicios prestados por víctimas de trata, y agrava las penas para los crímenes facilitados por tecnologías digitales, reconociendo el papel crucial que estas herramientas juegan en la comisión de estos delitos en la actualidad. También introduce la figura de coordinadores nacionales contra la trata, responsables de supervisar y coordinar los planes de acción nacionales para garantizar un enfoque armonizado en toda la UE¹⁶.

¹⁴ Lloria García, P. (2019). "El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral", en *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, pp. 356-357.

¹⁵ Merino Díaz, M. I. (2024). "Habemus Directiva europea en la lucha contra la trata de seres humanos: Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas", en *LA LEY Unión Europea*, núm. 128, p.3.

¹⁶ "Entra en vigor la Directiva para luchar contra la trata de seres humanos en la Unión Europea (14 julio 2024)". *Diario La Ley* (12 de Septiembre 2024) .

No obstante y pesar de todos estos esfuerzos, a nivel europeo, la trata de seres humanos sigue viéndose ligada a objetivos comunitarios de control migratorio. De esto es reflejo el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que su artículo 79 reza:

“1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.”¹⁷

No es de extrañar por tanto que, pese a las mejoras regulatorias en relación con la protección de las víctimas de trata a nivel europeo, las regulaciones estatales sigan adoleciendo carencias a la hora de proteger los derechos humanos que nos ocupan.

A continuación, analizaremos el delito de trata en el Código Penal español, a fin de poner de manifiesto estas deficiencias regulatorias y sugerir posibles correcciones que permitan garantizar la protección integral aspirada para las víctimas en España.

3. MARCO NACIONAL

3.1. Antecedentes legislativos en España

En el caso de España, la implementación de estas políticas europeas ha supuesto cierto desafío. No fue hasta 2010 cuando en España se reformó el Código Penal y se incluyó, mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio¹⁸, concretamente bajo el título “De la trata de seres humanos” (Título VII bis dentro del Libro II), el artículo 177 bis, donde se regulaba finalmente de forma independiente el delito de trata de seres humanos.

Hasta entonces, el delito de trata se regulaba fragmentadamente en otros preceptos: el artículo 188 sobre explotación sexual, el artículo 313 sobre migración

¹⁷ Art. 79 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (UE, 2012), Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, 26 de octubre de 2012.

¹⁸ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010.

clandestina, y el artículo 318 bis sobre tráfico ilegal de personas. Esta separación provocaba confusión ya que el delito de trata se confundía con estos otros tipos delictivos, y no se garantizaba la protección de los derechos fundamentales de las víctimas ni el ataque a su integridad moral. En este sentido, y como hemos mencionado antes, el bien jurídico protegido, la dignidad humana, se entremezclaba sobre todo con el bien jurídico estatal de protección transfronteriza, propio del delito de inmigración clandestina.

En este sentido, el Preámbulo de la Ley Orgánica 5/2010, expone claramente la necesidad de unificación de los anteriores preceptos relacionados con la trata en un solo tipo delictivo:

“El tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos. La separación de la regulación de estas dos realidades resulta imprescindible tanto para cumplir con los mandatos de los compromisos internacionales como para poner fin a los constantes conflictos interpretativos”.

La inclusión del artículo 177 bis fue crucial en el derecho español, ya que permitió otorgar al delito de trata y a los bienes jurídicos afectados la relevancia que se merecen. Además, el nuevo artículo, inspirado el Convenio de Varsovia, establece que la normativa abarcará todas las formas de trata de seres humanos, independientemente de si las víctimas son nacionales o extranjeras, o si existe o no alguna forma de delincuencia organizada.

Más recientemente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo ¹⁹, ha introducido nuevas modificaciones en el artículo 177 bis, respondiendo a la necesidad de armonización que impone la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011. Entre ellas, encontramos la inclusión de más finalidades de explotación: la explotación para cometer actividades delictivas, la explotación para realizar matrimonios forzados, y la trata para la extracción de órganos, tejidos o fluidos corporales, que se añaden a las finalidades ya existentes (explotación sexual, trabajos

¹⁹Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015

forzosos, o formas asemejadas a la esclavitud). Por otro lado, se añaden tipos agravados o hiper-agravados, en atención a criterios tales como la situación personal del sujeto pasivo o la pertenencia de los sujetos activos a grupos organizados. También pasan a castigarse los actos preparatorios punibles, la reincidencia internacional, y se incluyen asimismo cláusulas concursales y de exención de responsabilidad de la víctima.

En cuanto a los aspectos técnicos, la ley sustituye el verbo alojar por “*intercambio y transferencia de control sobre la persona sometida a trata*”, se incluye la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento del traspaso de control a los medios empleado y se clarifica el concepto de situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima²⁰.

3.2. Análisis del artículo 177 bis

3.2.1. Bien jurídico protegido

La reforma llevada a cabo por la LO 5/2010 crea un título autónomo que pasa a acoger el delito de trata, el Título VII bis, el cual se ubica razonadamente entre los Títulos VI (delitos contra la libertad), y Título VII (delitos contra la integridad moral). Y es que, como bien indica el Preámbulo de la mencionada ley, que trae consigo la separación del delito de trata del delito de tráfico de inmigrantes del artículo 318, los bienes jurídicos protegidos por este nuevo tipo penal son “*la dignidad y la libertad*” de las personas y no la “*defensa de intereses del Estado en el control de flujos migratorios*”²¹. De ahí la ubicación del Título VII bis entre el Título VI y el VII, porque aunque la razón de incriminación autónoma del delito sea el ataque a la dignidad e integridad moral de la persona, esta se lesiona a través de diversas formas de atentado a la libertad²².

La integridad moral de la persona es una de las manifestaciones más esenciales de su dignidad. Entre sus varias definiciones, encontramos que se configura como “*el derecho a ser tratado como persona y no como cosa, con interdicción de cualquier intento de que el “ser humano” sea considerado un puro y simple medio para la consecución de*

²⁰ Lloria García (2019, p. 373).

²¹ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Preámbulo). Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010

²² Martos Núñez, (2012, p.101)

cualquier fin, lícito o ilícito”²³. Por tanto, comparte el sustrato con la proscripción de la esclavitud que le da sentido: el objetivo explotador en formas asimiladas a la esclavitud que debe estar presente en el momento del traslado implica la degradación de la persona en tanto en cuanto sufre un trato análogo al de una simple mercadería. Como recalca POMARES CINTAS la trata se concibe como la “*antesala a la esclavitud*”: gravita sobre un comportamiento cosificador (desplazamiento a través de medios engañosos que doblegan la voluntad de la víctima) que se encamina a una cosificación más grave (explotación de formas análogas a la esclavitud)²⁴.

Finalmente, el delito de trata también supone la puesta en peligro de otros bienes jurídicos relacionados con el fin explotador: la libertad sexual, los derechos de los trabajadores, la integridad o salud física, entre otros²⁵.

3.2.2. Sujeto activo y pasivo

En primer lugar, el delito de trata es un delito común, es decir, puede ser cometido por cualquier persona, sin perjuicio de la modalidad agravada del 177.5, que solo puede ser cometida por una autoridad, agente o funcionario público.

Además, el 177.7 amplía la responsabilidad criminal a las personas jurídicas, siempre que cumplan con las exigencias del art. 31 bis, imponiéndoseles una multa proporcional del triple al quíntuple del beneficio obtenido si este se relaciona con la materialización de las conductas de trata.

El Preámbulo de la LO 5/2010 recalca que “abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada”²⁶. Por tanto, el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona, tanto nacional como extranjera. Esto contrasta con el delito de inmigración ilegal, cuyo sujeto pasivo solo pueden ser extranjeros. Se vuelve a apreciar aquí la distinta naturaleza de bienes jurídicos protegidos por ambos delitos: el delito de inmigración ilegal limita su

²³ Martos Núñez, (2012, p.101)

²⁴ Pomares Cintas (2021. p. 1067)

²⁵ Martos Núñez, (2012, p.100)

²⁶ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Preámbulo). Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010

objeto material debido a que está dirigido al control de fronteras y no a la represión de conductas que atentan contra la dignidad humana. Esta constituye un derecho absoluto cuya protección no puede condicionarse en función de nacionalidad, raza, edad o sexo.

No obstante, es importante señalar una imprecisión en la redacción del tipo penal. En el artículo 1 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen²⁷, la Comunidad Europea acordó que el término "extranjero" se refiere exclusivamente a personas que no pertenecen a países de la Unión Europea y a quienes no les es aplicable el régimen comunitario.

Por tanto, cuando el artículo 177 bis del Código Penal alude a víctimas "*nacionales o extranjeras*", hay quien argumenta que se genera una laguna jurídica que deja a los extranjeros comunitarios en una situación de desprotección, al no quedar claramente comprendidos dentro de ninguna de las dos categorías mencionadas. Esta imprecisión sería fácilmente remediada sustituyendo esta expresión por simplemente "persona" o "víctima".

Por otro lado, otro sector defiende que no se trata de una imprecisión ya que se puede entender que el uso de la palabra extranjero en el tipo es equivalente a no-nacional y, por tanto, abarcaría también a los extranjeros no comunitarios.

Finalmente, es importante destacar que, en un primer momento, se consideraba un único delito de trata aquel cometido por un mismo sujeto a pesar de que existiesen múltiples víctimas.²⁸ Con el tiempo, se empezó a plantear la cuestión de que existiesen tantos delitos de trata como víctimas afectadas. Esto fue ratificado por el Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional la Sala Segunda del TS, de 31 de mayo de 2016²⁹ y se materializó en la STS 538/2016³⁰, en la que se concluyó que los bienes jurídicos afectados eran las dignidades de las víctimas, no conceptos globales como el control de flujos migratorios o la represión de la prostitución forzada. Por tanto, su carácter individual y personalísimo

²⁷ Art. 1 del *Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, la República Federal de Alemania y la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes* (Unión Europea, 1990). Diario Oficial de la Unión Europea, L 239, de 22 de septiembre de 2000.

²⁸ STS núm 330/2010, de 29 de marzo (RJ/2010/3210)

²⁹ Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2016 (JUR 2016/246946)

³⁰ STS núm. 538/2016, de 16 de junio de 2016 (RJ/3220/2016)

no admitía otra alternativa que tratar el ataque a cada víctima como un delito separado, condenándolos todos a través de un concurso real.

7. BIBLIOGRAFÍA

1) LEGISLACIÓN

Unión Europea

La trata de personas: Marco conceptual y retos (Módulo 6, p. 5) (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, 2000). Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI) (Consejo de la Unión Europea, 2002). Diario Oficial de la Unión Europea, L 203, 1-4. Disponible en <https://www.boe.es/doue/2002/203/L00001-00004.pdf>

Art. 1 del *Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, la República Federal de Alemania y la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes* (Unión Europea, 1990). Diario Oficial de la Unión Europea, L 239, de 22 de septiembre de 2000. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A42000A0922%2802%29>

Art. 79 del *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (UE, 2012), Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, 26 de octubre de 2012. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012E%2FTXT>

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, Boletín Oficial del Estado núm. 139, de 11 de junio de 2009. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405

Directiva (UE) 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 101, 15.4.2011. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0036>

Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2024, por la que se establecen normas sobre la lucha contra la trata de personas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 1712, 12.10.2024 . Recuperado de: eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1712

España

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Preámbulo). Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 23 de junio de 2010. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>

2) JURISPRUDENCIA

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STEDH núm.73316/01, de 8 de noviembre de 2006, Ramírez Sánchez contra Francia. ECLI:CE:ECHR:2006:1108JUD007331601.

Tribunal Supremo

STS núm 330/2010, de 29 de marzo (RJ/2010/3210); ECLI:ES:TS:2010:330

STS núm. 538/2016, de 16 de junio de 2016. (RJ/3220/2016); ECLI: ES:TS:2016:3220

Acuerdos de Sala

Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2016 (JUR 2016/246946); ECLI:ES:TS:2016:1621

3) OBRAS DOCTRINALES

García Vázquez, S. (2008). “Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea”, en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, vol.10, p.237.

Lloria García, P. (2019). “El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, pp. 356-357. <https://doi.org/10.15304/epc.39.5766>

Martos Núñez, J. A. (2012). “El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol.32, p.98.

Merino Díaz, M. I. (2024). “Habemus Directiva europea en la lucha contra la trata de seres humanos: Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas”, en *LA LEY Unión Europea*, num. 128, p.3.

Pomares Cintas, E. (2021). “El delito de trata de seres humanos”, en Ventura Püschel, A. & Álvarez García, F. J. (Eds.), *Tratado de Derecho penal español: parte especial (I). Delitos contra las personas*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 1065.

Villacampa Estiarte, C. (2011). “La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-14, pp.14:6-14:8

Villacampa Estiarte, C., & Torres Ferrer, C. (2021). “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: Valoración crítica”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 41, p.191.
<https://doi.org/10.15304/epc.41.6718>

4) RECURSOS DE INTERNET

“Entra en vigor la Directiva para luchar contra la trata de seres humanos en la Unión Europea (14 julio 2024)”. *Diario La Ley* (12 de Septiembre 2024) . Disponible en: <https://diariolaley.laleynext.es/la-ley-union-europea/2024/09/01/entra-en-vigor-la-directiva-para-luchar-contr-la-trata-de-seres-humanos-en-la-union-europea-14-julio-2024>, Última consulta el 5 de octubre de 2024,